Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 21 OCT. 2020

VISTO: el EX-2020-67795723-APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que en los actuados de referencia tramita un sumario administrativo, a tenor de lo normado por el Art. 42 y subsiguientes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, dispuesto mediante Resolución YCRT N° 88/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, cuyo objeto es investigar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a determinar la eventual comisión de irregularidades, y en su caso, proponer las sanciones respectivas, en relación a los hechos informados por la Subgerencia de Seguridad y Medio Ambiente, respecto de la sustracción de elementos pertenecientes a la División Electrónica, hecho ocurrido el día 25 de septiembre de 2020.

Que mediante Memorándum N° 227/20, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Seguridad y Medio Ambiente, elevó copia de la denuncia policial realizada por el agente de la División Electrónica, Juan Carlos GAITAN, D.N.I. N° 22.236.800, ante el Escuadrón 43 "RIO TURBIO" de Gendarmería Nacional.

Que a raíz de la denuncia referida en el párrafo precedente, tomó intervención la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia, dando inicio a los autos caratulados:

Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

"NN s/AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GAITAN, JUAN CARLOS Y OTRO" (caso 74457-20 FCR 11988/2020), en trámite por ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, Secretaría Penal N° 1.

Que en el marco de la investigación sumarial, se han recepcionado declaraciones de varios agentes de la empresa, que son coincidentes en cuanto indican que las personas involucradas en los sucesos ocurridos el día 25 de septiembre de 2020, en el horario comprendido entre las 22:00 y las 24:00 horas, presuntamente serían Rodolfo Alejandro VALDIVIEZO, L.P. N° 23.188 y José Armando RUIZ, L.P. N° 23.158.

Que la peligrosidad de la conducta desplegada por los agentes Rodolfo Alejandro VALDIVIEZO, L.P. N° 23.188 y José Armando RUIZ, L.P. N° 23.158, se encuentra, *"prima facie"*, acreditada en la producción del hecho dañoso, y que él mismo causa grave consternación en el ámbito de la empresa, todo ello, suficientemente probado con la documentación aportada.

Que en tal sentido, la Instrucción a cargo de estos actuados, estimó conveniente se disponga la suspensión preventiva de los agentes por el término de 30 días desde la fecha de notificación personal de la presente, de conformidad con lo normado por el Art. 54 del Decreto N°467/99, y con el alcance previsto por el Art. 60 inc. b), del citado decreto, en cuanto a la percepción de haberes.

Que la permanencia de los sospechados prestando funciones en el ámbito de YCRT, sin duda alguna afectará la investigación sumarial, y siendo la medida

propuesta de carácter precautorio, queda asegurado el principio de inocencia de los agentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo normado por el Art. 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99, del 5 de mayo de 1999.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, del Decreto Nº 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto 473/2020 y el Decreto Nº 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNGASE la suspensión preventiva por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente, de los agentes Rodolfo Alejandro VALDIVIEZO, L.P. N° 23.188 y José Armando RUIZ, L.P. N° 23.158, de sus funciones, relevándolos de sus cargos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99.

Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE a la Gerencia de Administración Recursos Humanos que en tanto continúe la suspensión de los agentes indicados en el artículo precedente, la percepción de sus haberes deberá ajustarse a lo normado por el inciso b) del Art. 60 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los agentes suspendidos, en el domicilio denunciado ante la empresa, con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN YCRT N°98/20

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO